



## Análisis legal e institucional

# VALORACIONES JURÍDICAS PARA RESTABLECER LA RENOVACIÓN ESCALONADA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL\*\*

## I - ANTECEDENTES

En 1994, después de la firma del Acuerdo de Paz de 1992, se llevó a cabo la primera elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) basada en las reformas de 1991 al art. 186 de la Constitución. En esa oportunidad, se eligió a toda la Corte en Pleno integrada por 15 magistrados. De conformidad con el art. 255 de la Constitución, los magistrados debieron tomar posesión el 1 de julio de 1994; sin embargo, la elección se atrasó por distintos motivos y se llevó a cabo hasta a finales de julio.

En el Decreto Legislativo (D.L.) N°. 95 del 28 de julio de 1994, se estableció que 5 magistrados durarían en el cargo 3 años, 5 magistrados 6 años y 5 magistrados 9 años y, aunque el decreto no lo mencione expresamente, se hizo de esta forma para dar cumplimiento al inciso primero del art. 186 Cn., que establece que los magistrados se renovarían por terceras partes cada 3 años. **En ese sentido, dado que los magistrados de la Sala de lo Constitucional son electos directamente por la Asamblea Legislativa, se tuvo especial cuidado en dar cumplimiento al mandato constitucional que impone la renovación escalonada de los 5 magistrados que la integran, por lo que el presidente de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional se eligió por 3 años, 2 magistrados por 6 años y 2 por los 9 años completos.**

Si bien el inciso 1° del art. 186 Cn. establece que los magistrados durarán 9 años en el cargo, en 1994 fue necesario diseñar un mecanismo apropiado para garantizar renovaciones parciales cada 3 años. **El asidero constitucional de dicha renovación progresiva consistió en un artículo transitorio incorporado en las reformas constitucionales de 1991, el cual habilitó a la Asamblea Legislativa para elegir a algunos magistrados por 3 años, otros por 6 y otros por 9<sup>1</sup>.** Según han comentado exmagistrados de la CSJ, la decisión de limitar el plazo de algunos integrantes de la CSJ a periodos de 3 y 6 años no generó reclamos ni oposiciones, ya que imperaba en el país un ambiente de construcción de consensos y fortalecimiento de las instituciones<sup>2</sup>.

## II- ELECCIONES DE MAGISTRADOS 1994-2015

En este apartado se presentan los nombres y fechas de todos los magistrados electos en la CSJ, y en particular en la Sala de lo Constitucional, desde la elección que se llevó a

**\*\* Con el objeto de completar las consideraciones sobre la implementación del decreto transitorio propuesto, posteriormente a la primera publicación de este documento, en el numeral III se han agregado algunos elementos que toman en cuenta los efectos prácticos de la reforma, así como una gráfica sobre los periodos de magistrados que deberán recortarse. En el numeral IV se han agregado los correspondientes artículos al proyecto de Decreto Transitorio.**

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N°. 64 de 31 de octubre de 1991, publicado en el D. O. N°. 217, Tomo 313 del 20 de noviembre de 1991.

<sup>2</sup> Entrevista con 2 exmagistrados de la CSJ electos en 1994.



cabo para renovar la Corte en Pleno en su totalidad, luego de la firma del Acuerdo de Paz, hasta la más reciente renovación de magistrados de la CSJ en 2015, año en el cual excepcionalmente no se eligió a ningún magistrado en la Sala de lo Constitucional, así como las fechas de movimientos de magistrados de otras salas de la CSJ a la Sala de lo Constitucional (ver gráfica 1), lo cual generó distorsiones en el sistema de renovación, que de no corregirse, se reproducirán en la elección de 2018, y así sucesivamente.

### Elección CSJ de 1994:

Mediante D.L. N°. 95 del 28 de julio de 1994, se nombró a la primera Corte posterior al Acuerdo de Paz de 1992, en aplicación de la reforma constitucional del art. 186 Cn. En dicha oportunidad la renovación fue total, quedando integrada por los siguientes magistrados:

#### Sala de lo Constitucional:

- José Domingo Méndez- Presidente 1994-1997
- René Hernández Valiente 1994-2003
- Mario Antonio Solano 1994-2003
- Orlando Baños Pacheco 1994-2000
- José Enrique Argumedo 1994-2000

#### Suplentes de la Sala de lo Constitucional:

- José Fabio Castillo 1994-1997
- José Liévano Chorro 1994-2003
- Alejandro Gómez Vides 1994-2003
- Gastón Ovidio Gómez 1994-2000
- Ernesto Arbizú Mata 1994-2000

#### Magistrados electos en otras salas:

- Carlos Amílcar Amaya 1994-1997
- José Ernesto Criollo 1994-2000
- José María Méndez 1994-1997
- José Artiga Sandoval 1994-2000
- Roberto Gustave Torres 1994-2003
- Manuel Alfredo Novoa 1994-1997

- José Carlos Costa Calderón 1994-2000<sup>3</sup>
- Mauro Bernal Silva 1994-2003
- Anita Calderón de Buitrago 1994-2003
- Aronette Díaz 1994-1997

#### Suplentes de otras salas:

- Román Zúniga Velis 1994-2003
- Vicente de Jesús Palencia 1994-1997
- Adolfo Oscar Miranda 1994-2000
- Francisco Rafael Guerrero Aguilar 1994-1997
- Carlos Sergio Avilés 1994-2000
- Rafael Flores y Flores 1994-2003
- Julio César Oliva 1994-1997
- Mario Enrique Sáenz 1994-2000
- Francisco José Retana 1994-2003
- José Salvador Soto 1994-1997

El Decreto Legislativo en referencia no lo menciona, pero aunque se eligió con casi un mes de atraso, los magistrados cesaron en el cargo el 30 de junio del año en que se cumplió el periodo de 3, 6 y 9 años para el cual fueron electos.

### Elección CSJ de 1997:

En 1997 se renovaron 5 magistrados de la CSJ, en sustitución de los magistrados electos por 3 años, en cumplimiento del art. 186 Cn., el cual establece que *“Los magistrados de la CSJ serán elegidos por la Asamblea Legislativa por un periodo de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada 3 años”*.

A partir de la elección de 1997, se eligió a todos los nuevos magistrados por 9 años, aunque el Decreto Legislativo no lo mencione y se limite a citar el art. 186 de la Cn. como fundamento de la elección. Mediante D.L. N°. 36 del 26 de junio de 1997, se procedió a elegir a los siguientes magistrados:

<sup>3</sup> José Salvador Soto sustituyó al Dr. Costa Calderón entre 1994 y 1997, dado que este pidió ser exonerado del cargo, prácticamente desde su elección.

### **Sala de lo Constitucional:**

- José Eduardo Tenorio – Presidente 1997 - 2000

### **Suplente de la Sala de lo Constitucional:**

- Julio Acosta Baires

### **Magistrados electos en otras Salas:**

- Edgardo Cierra Quesada
- Napoleón Rodríguez Ruiz
- René Fortín Magaña
- Felipe López Argueta

### **Suplentes de otras salas:**

- Mirna Ruth Castaneda
- Bertha del Rosario Díaz
- Agustín García Calderón
- José Ernesto Arrieta Peralta

En 1997 también se llevó a cabo la elección separada y extraordinaria de Aronette Díaz para el periodo 1997-2000, mediante D.L. N°. 40 del 3 de julio de 1997, en sustitución del plazo que quedaba por cumplir al Dr. José Carlos Costa Calderón, quien pidió se le exonerara del cargo. Por medio de este decreto también se eligió a nuevos suplentes para llenar algunas vacantes dejadas por otros magistrados suplentes:

### **Suplentes de la Sala de lo Constitucional:**

- Pablo Cerna, en sustitución de José Liévano Chorro
- Carlos Ramón Dávila, en sustitución de Ernesto Arbizú Mata

### **Suplentes de otras salas:**

- Flor de María Villacorta de Hasbún, en sustitución de Oscar Miranda
- Pablo Mauricio Alvergue, en sustitución de Carlos Sergio Avilés

## **Elección CSJ de 2000:**

En el año 2000, se generaron 2 vacantes en la Sala de lo Constitucional, al salir José Enrique Argumedo y Orlando Baños Pacheco, por lo que se eligió a 2 nuevos magistrados propietarios y a 2 suplentes que también concluyeron su periodo ese año, mediante D.L. N°. 38 del 22 de junio de 2000. Desde 1994 hasta el 2000, se llevó a cabo una elección conforme a la Constitución para la Sala de lo Constitucional, nombrando para integrarla únicamente a magistrados elegidos directamente por la Asamblea Legislativa. En el Decreto Legislativo se estableció por primera vez de forma expresa la fecha de cese de los magistrados electos, siendo esta el 30 de junio de 2009:

### **Sala de lo Constitucional:**

- Agustín García Calderón, Presidente por 3 años, reelecto en el cargo en 2003 y 2006
- Julio Acosta Baires

### **Suplentes de la Sala de lo Constitucional:**

- María Elisa Martínez de Contreras
- Marcos Gregorio Sánchez Trejo

### **Magistrados electos en otras salas:**

- Mauricio Clará
- Mauricio Ernesto Velasco
- Victoria Marina de Avilés

### **Suplentes de otras salas:**

- Juan José Jaime Portal
- Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta
- Ovidio Bonilla Flores

Mediante el D.L. N°. 37 del 22 de junio de 2000, se eligió a nuevos suplentes para concluir el plazo de sus predecesores: Marcel Orestes Posada, en sustitución de Pablo Antonio Cerna; Rafael Guerrero, en sustitución de Julio Acosta; Guillermo Arévalo Domínguez, en sustitución de Agustín García Calderón.



## Elección CSJ de 2003, inicio de la distorsión:

Mediante D.L. N°. 39 del 19 de junio de 2003, se eligió únicamente a 5 magistrados propietarios y, **aunque hubo 2 vacantes en la Sala de lo Constitucional, no se eligió a ninguno de los nuevos magistrados en dicha Sala, sino que por primera vez desde que se estableció el mecanismo de elección en 1991, se trasladó a la Sala de lo Constitucional a 2 magistrados electos previamente y que se encontraban desempeñando en otras salas de la CSJ, dando lugar a la distorsión que actualmente habrá que reparar.**

Al concluir su periodo René Hernández Valiente y Mario Solano, en lugar de elegir a 2 nuevos magistrados en la Sala de lo Constitucional, como manda el art. 174 Cn., **la Asamblea Legislativa trasladó a la Sala de lo Constitucional a Victoria Marina de Avilés y a Mauricio Clará, electos en el año 2000, sin haber sido designados expresamente en esta Sala y sin que respecto de ellos existiera postulación, puesto que no estaban en el listado de candidatos enviado por el CNJ.** La Dra. de Avilés se había desempeñado 3 años en la Sala de lo Civil y el Dr. Clará en la Sala de lo Contencioso Administrativo por igual número de años. **En virtud de ello, su periodo en la Sala de lo Constitucional no fue por los 9 años que dura el cargo, sino que únicamente por los 6 años que les quedaban por cumplir hasta 2009.**

Estos traslados no cuentan con sustento en la Constitución, ya que en cada elección las renovaciones de magistrados solo pueden hacerse de la lista de 30 nombres que envía el CNJ a la Asamblea Legislativa y porque el periodo para el cual se eligen estos magistrados es por todo el plazo de 9 años que establece el art. 186 Cn.; sin embargo, dado que

dicha decisión no se impugnó en su momento, ambos permanecieron en la Sala de lo Constitucional hasta concluir su periodo, al mismo tiempo que Agustín García Calderón y Julio Acosta Baires, el 30 de junio de 2009.

### Magistrados trasladados de otra sala a la Sala de lo Constitucional:

- Victoria Marina de Avilés (2003-2009)
- Mauricio Clará (2003-2009)

### Magistrados de otras salas:

- Marcel Orestes Posada
- Miguel Ángel Cardoza
- Ulices del Dios Guzmán
- Néstor Castaneda
- Mirna Perla

Los suplentes fueron nombrados casi un mes después, por medio del D.L. N°. 57 del 9 de julio de 2003, tanto para la Sala de lo Constitucional como para la CSJ en general.

### Suplentes de la Sala de lo Constitucional:

- Emma Dinorah Bonilla de Avelar
- Edward Sidney Blanco Reyes

### Suplentes de otras salas:

- Jorge Alfonso Quinteros Hernández
- Ignacio Amilcar Palacios Zelaya
- Elsy Dueñas de Avilés

## Elección CSJ de 2006, continúa la distorsión:

El último día de la legislatura 2003-2006, los mismos diputados que habían electo a los magistrados de la CSJ para el periodo 2003-2012, eligieron también a los magistrados para el periodo 2006-2015, por medio del D.L. N°. 1041 del 30 de abril de 2006<sup>4</sup>, usurpando una

<sup>4</sup> Esta elección fue declarada inconstitucional el 5 de junio de 2012, mediante la sentencia de inconstitucionalidad 23-2012, por violación al artículo 186 Cn., en relación con los arts. 83 y 85 también de la Constitución, puesto que de ellos se deriva una regla que establece que una legislatura solo puede elegir un tercio de los magistrados de la CSJ cada 3 años. Mediante el D.L. N°. 101 del 22 de agosto de 2012, la legislatura 2012-2015 los "ratificó" en sus cargos

función que debió corresponder a la legislatura 2006-2009<sup>5</sup>. Sumado a dicha irregularidad, en esa ocasión se trasladó al magistrado Néstor Castaneda de la Sala de lo Penal a la Sala de lo Constitucional, a pesar de haber sido electo en 2003, sin designación expresa para la misma y sin que respecto de él existiera postulación al no estar incluido en el listado enviado por el CNJ para la elección de 2006.

### Magistrado trasladado de otra sala a la Sala de lo Constitucional:

- Néstor Castaneda (2006-2012)

### Suplentes de la Sala de lo Constitucional:

- German Arnoldo Álvarez Cáceres
- Francisco Rafael Guerrero, en sustitución del magistrado suplente Gregorio Sánchez Trejo

### Magistrados electos en otras Salas:

- Rosa María Fortín Huevo
- Evelyn Roxana Núñez<sup>6</sup>
- Lolly Claros de Ayala
- Miguel Alberto Trejo
- Mario Francisco Valdivieso

hasta el 30 de junio de 2015, puesto que en el referido decreto los diputados se abstuvieron de decir que se elegía a los magistrados, sino que en el texto se consignó que *"de acuerdo con el artículo 131 numeral 19 de la Constitución, son magistrados propietarios y suplentes por votación nominal y pública que finaliza el 30 de junio de 2015, los siguientes abogados"*. En dicho decreto se "ratificó" a los mismos magistrados propietarios electos en 2006, pero se modificaron los nombramientos de algunos de los suplentes, quedando confirmados como suplentes los siguientes abogados:

- German Arnoldo Álvarez Cáceres en la Sala de lo Constitucional
- Ricardo Alberto Zamora Pérez
- Rina Elizabeth Ramos González

Para esa fecha, la magistrada suplente, Sonia Cortez de Madriz había sido electa Procuradora General de la República y el magistrado suplente, Oscar Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. El nombramiento de Francisco Rafael Guerrero no fue afectado por la declaratoria de inconstitucionalidad por cuanto no era parte de la elección 2006-2015, sino que su nombramiento obedeció únicamente a la necesidad de sustituir una vacante dejada en las suplencias de la Sala de lo Constitucional.

5 Fusades, "Las Instituciones Democráticas en El Salvador II: Valoración de Rendimientos y Plan de Fortalecimiento", expresando que cada legislatura solo tiene legitimidad para nombrar a una renovación de magistrados de la CSJ, Capítulo V: Administración de Justicia, apartado 1: Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, p. 152, donde se crítica la doble elección que realizó la legislatura 2003-2006.

6 La magistrada Evelyn Roxana Núñez, electa para el periodo 2006-2015, falleció el 20 de julio de 2014, en cuya sustitución fue llamado por acuerdo de Corte Plena, el magistrado suplente Ricardo Iglesias, hasta la terminación de su plazo el 30 de junio de 2015.

### Suplentes de otras salas:

- Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
- Oscar Humberto Luna
- Ricardo Alberto Zamora Pérez
- Rina Elizabeth Ramos de González

### Elección CSJ de 2009:

**En junio de 2009, concluyeron su periodo de 9 años 4 magistrados de la Sala de lo Constitucional simultáneamente; una situación que expresamente había querido evitarse con la reforma constitucional de 1991, al prever el mecanismo de renovación parcial, implementado en 1994. Sin embargo, el traslado de 2 magistrados de otras salas en la elección de 2003, al que anteriormente se ha hecho referencia, alteró la renovación paulatina de la Sala de lo Constitucional.**

Por otra parte, durante la elección de la CSJ de 2009, se produjeron una serie de incidentes que resultaron en la interposición de un proceso de amparo en contra de la autopostulación de 2 miembros del pleno del CNJ, lo cual resultó, a su vez, en el retraso de la elección de los nuevos magistrados. Dado que era la primera vez que la elección se retrasaba desde 1994, el 30 de junio de 2009, la Asamblea Legislativa emitió el Acuerdo N°. 114, por medio del cual confirmó que, si bien aún no se había electo a los nuevos magistrados de la CSJ, los magistrados salientes concluían su periodo de 9 años, teniendo por no prorrogada la continuación en el cargo de ninguno de ellos.

El 16 de julio de 2009, mediante D.L. N°. 71 se eligió:

### En la Sala de lo Constitucional:

- Belarmino Jaime -Presidente 2009 - 2012
- Florentín Meléndez
- Rodolfo González Bonilla
- Sidney Blanco Reyes

### Suplentes de la Sala de lo Constitucional:

- Francisco Eliseo Ortiz Ruiz
- Ovidio Bonilla Flores
- Celina Escolán Suay
- Sonia Dinora Barillas de Segovia

### Magistrada de otra sala:

- María Luz Regalado

### Suplente de otras salas:

- Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler

En un decreto legislativo separado, N°. 72 del 16 de julio de 2009, se eligieron magistrados suplentes de la CSJ para completar el plazo dejado por algunas vacantes, por distintos motivos:

- En sustitución de la abogada Emma Dinora Bonilla de Avelar quien falleció, al Abogado Santiago Alvarado Ponce, cuyo periodo concluyó el 30 de junio del 2012.
- Para llenar la vacante de magistrado suplente, dejada por el abogado Edward Sidney Blanco, al abogado Marcos Gregorio Sánchez Trejo, cuyo periodo concluyó el 30 de junio del 2012.
- En sustitución del abogado Oscar Humberto Luna, quien fue exonerado del cargo, al abogado Ramón Iván García, cuyo periodo concluyó el 30 de junio del 2015.

### Elección CSJ de 2012:

La elección de magistrados de la CSJ de 2012 se tuvo que realizar 2 veces, puesto que la legislatura 2009-2012 eligió en exceso de sus facultades a 2 generaciones de magistrados de la CSJ, lo que resultó en su declaratoria de inconstitucionalidad y en la elección tardía de los magistrados 2012-2021<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Fusades, "Una legislatura, una magistratura: aspectos constitucionales sobre la elección de la Corte Suprema de Justicia", Boletín de Estudios Legales N°. 133, Antiguo Cuscatlán, enero de 2012, disponible en <https://www.slideshare.net/>

### En esta elección se intentó mover al magistrado

#### **Belarmino Jaime de la Sala de lo Constitucional a**

**otra sala de la CSJ<sup>8</sup>; sin embargo, este acto de la Asamblea Legislativa fue sometido a control de constitucionalidad y la Sala de lo Constitucional resolvió que el nombramiento de un magistrado en dicha Sala es por todo el periodo de 9 años que la Constitución establece, el cual no puede ser reducido ni alterado por decisiones legislativas posteriores<sup>9</sup>, por lo que cuando se realizó la elección correctamente, el 22 de agosto de 2012, Belarmino Jaime permaneció en la Sala de lo Constitucional y el abogado Argueta Manzano fue electo como magistrado de la CSJ, sin especificar la sala puesto que esa atribución corresponde a la Corte en Pleno, de conformidad con el art. 4 de la Ley Orgánica Judicial.**

A partir de una interpretación unitaria de la Constitución, en la sentencia de inconstitucionalidad 19-2012 del 5 de junio de 2012, la Sala estableció que las potestades establecidas por el ord. 19 del art. 131 de la Cn. están limitadas por las disposiciones constitucionales relativas a la elección de los magistrados de la CSJ y, en particular, de la Sala de lo Constitucional, por lo que **una vez electos en dicha sala, los magistrados no pueden ser movidos a otras salas de la CSJ, como tampoco pueden trasladarse magistrados hacia esta, ya que los jueces de lo constitucional son designados para servir por los 9 años completos que establece la Constitución, para garantizar su inamovilidad e independencia.**

FUSADESORG/una-legislatura-una-magistratura-aspectos-constitucionales-sobre-la-eleccion-de-la-corte-suprema-de-justicia  
8 D.L. N°. 1072 del 24 de abril de 2012.

9 Los D.L. N°. 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074 todos del 24 de abril de 2012, por medio de los cuales se eligió a los magistrados de la CSJ para 2012-2021, a su presidente y a un vocal de la Sala de lo Constitucional, así como a algunos suplentes de la misma, fueron declarados inconstitucionales por la sentencia de inconstitucionalidad 19-2012 del 5.06.2012 y se ordenó a la Asamblea Legislativa –legislatura 2012-2015- que realizara nuevamente la elección.

Mediante D.L. N°. 101, se nombró a los siguientes magistrados hasta el 30 de junio de 2021:

#### **Sala de lo Constitucional:**

- José Salomón Padilla –Presidente 2012-2013, sustituido por Oscar Armando Pineda Navas para 2014-2021.

#### **Suplente de la Sala de lo Constitucional:**

- Carlos Sergio Avilés Velásquez, hasta 2018 para completar el periodo de Ovidio Bonilla.

#### **Otras salas:**

- Ovidio Bonilla Flores
- Doris Luz Rivas Galindo
- José Roberto Argueta Manzano
- Elsy Dueñas de Avilés

#### **Suplentes de otras salas:**

- Ricardo Alberto Iglesias Herrera<sup>10</sup>
- José María Méndez Mariona
- Sergio Luis Rivera Márquez
- Juan Manuel Bolaños Sandoval
- Ricardo Antonio Mena Guerra

En 2013, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la elección del magistrado Salomón Padilla, ya que su vinculación con un partido político podía afectar su independencia<sup>11</sup>. El licenciado Padilla cesó en el cargo inmediatamente y 10 meses después, mediante D.L. N°. 766 del 31 de julio de 2014, se eligió a Oscar Pineda Navas, magistrado de la Sala de lo Constitucional, presidente de la misma y de la CSJ, para completar el periodo de Salomón Padilla, hasta el 30 de junio de 2021. Entre el 15 de octubre de 2013 y el 31 de julio de 2014 fungió como Presidente de la CSJ, Florentín Meléndez, de conformidad con las reglas de suplencia de la Sala de lo Constitucional (art. 11 Ley Orgánica Judicial).

<sup>10</sup> El 25 de noviembre de 2016, mediante la sentencia de inconstitucionalidad 56-2016, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la elección del magistrado suplente Ricardo Iglesias Herrera, por su vinculación político-partidaria con el partido oficial, cesando inmediatamente en el cargo. Actualmente está pendiente que la Asamblea Legislativa elija a una persona que lo sustituya para concluir el periodo para el cual fue electo, hasta el 30 de junio de 2021.

<sup>11</sup> Inc. 77-2013/97-2013 del 14 de octubre de 2013

## **Elección CSJ de 2015:**

La elección de magistrados de la CSJ de 2015 se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2015, con casi 3 meses de atraso. Mediante el D.L. N°. 128 de la citada fecha, se eligieron a 5 nuevos magistrados y a los suplentes.

### **Por primera vez desde 1994 no se eligió a ningún magistrado de la Sala de lo Constitucional en virtud de las alteraciones que ha sufrido el mecanismo de renovación escalonada.**

Sin embargo, en 2015, a diferencia de la elección de 1994 y de 2012, durante las cuales también se eligió con cierto retraso, no se mantuvo la fecha de terminación del nombramiento hasta el 30 de junio del año de cese, sino que se eligió por los 9 años completos, hasta el 23 de septiembre de 2024. En esta ocasión, se eligió a 1 magistrado suplente para la Sala de lo Constitucional para el periodo 2015-2024, por lo que él será el único suplente que quedará en dicha sala al concluirse el plazo de los magistrados que cesan en 2018:

#### **Suplente de la Sala de lo Constitucional:**

- Martín Rogel Zepeda

#### **Los magistrados propietarios electos en dicha oportunidad fueron los siguientes:**

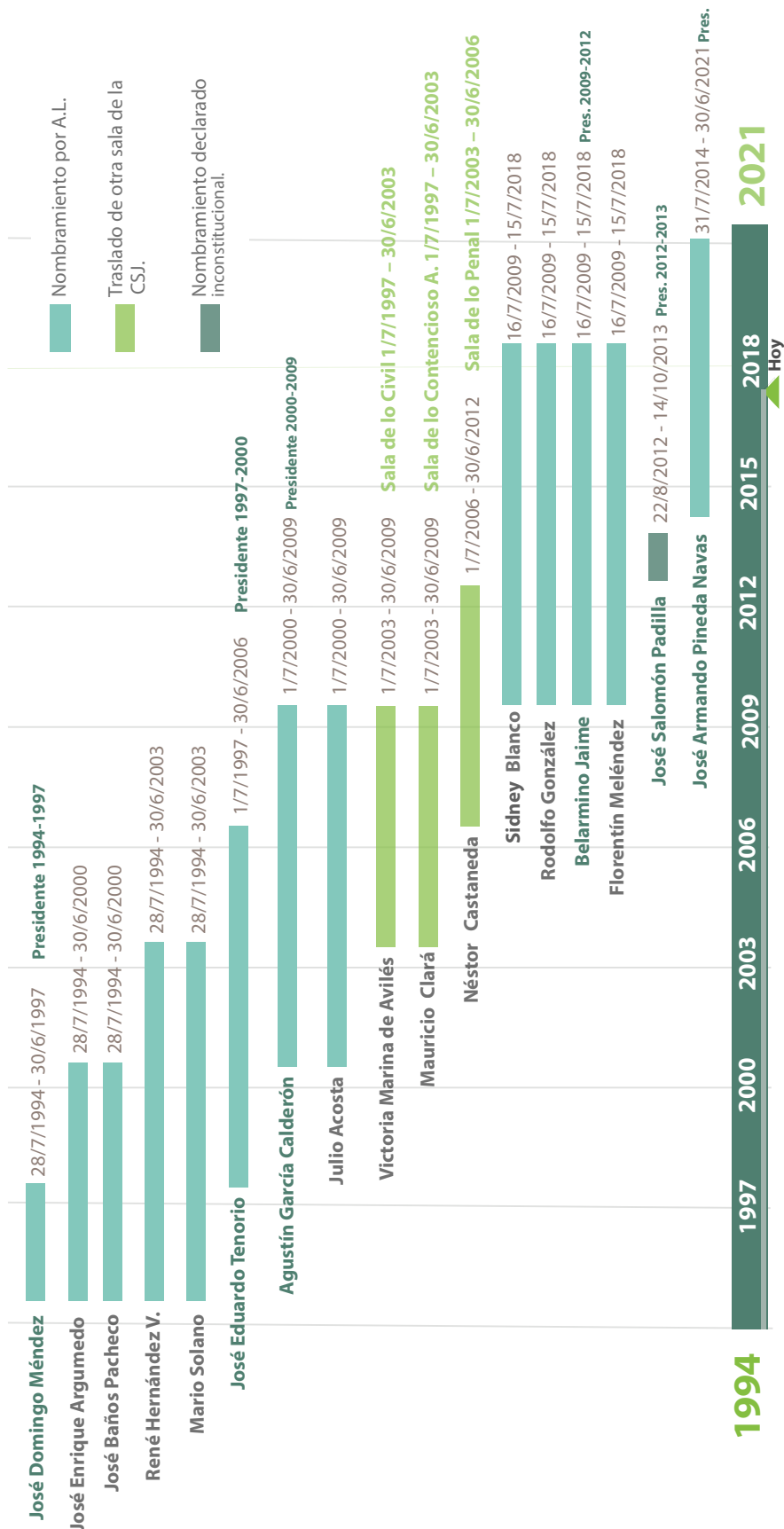
- Sergio Luis Rivera Márquez
- Paula Patricia Velásquez Centeno
- Dafne Yanira Sánchez
- Oscar Alberto Jerez
- Leonardo Ramírez Murcia

#### **Suplentes de otras salas:**

- Sandra Luz Chicas Bautista de Fuentes
- Carlos Ernesto Sánchez Escobar
- Raúl Ernesto Melara Morán
- Ramón Narciso Granados Zelaya



# Gráfica 1: Elecciones de magistrados de la Sala Cn. 1994-2015



Fuente: Elaboración propia



### III- ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CSJ 2018

En 2018 la Asamblea Legislativa debe elegir 5 nuevos magistrados de la CSJ, de los cuales 4 irán a la Sala de lo Constitucional. **Actualmente, existe una disfunción del sistema que es necesario corregir restableciendo el mecanismo de elección escalonada, ya que en caso contrario, cada 9 años deberán renovarse 4 de los 5 magistrados que la integran** o lo que para efectos prácticos equivale a las mayorías decisorias, puesto que con 4 y 3 votos pueden adoptarse todas las decisiones en los procesos constitucionales.

Las renovaciones colectivas distan de ser el modelo idóneo, puesto que, además de afectar el diseño establecido en la Constitución, favorecen el reparto de cuotas político-partidarias en la Sala de lo Constitucional, con las potenciales afectaciones a la independencia de los magistrados que ello podría suponer<sup>12</sup>. Un sistema de renovación parcial cada 3 años también tiene el propósito de evitar que todos los magistrados de la CSJ y la Sala de lo Constitucional se renueven de una sola vez, favoreciendo una transición más armónica, ya que permiten la combinación de magistrados con experiencia y magistrados nuevos, situación que también facilita la continuidad de los criterios del tribunal, a la vez que permite su renovación progresiva<sup>13</sup>.

**Para corregir la vulneración constitucional y restablecer el mecanismo de elección escalonada, se ha considerado plantear opciones basadas en 2**

<sup>12</sup> Fusades, Las Instituciones Democráticas en El Salvador II: Valoración de rendimientos y plan de fortalecimiento, San Salvador, 2008, p. 155.

<sup>13</sup> Transcripción de los debates de la Asamblea Legislativa, sesión plenaria del 29 de abril de 1991, durante la cual se discutió la reforma al art. 186 de la Constitución. Al considerar el nuevo modelo de elección de magistrados de la CSJ, se señaló que se trataba de un mecanismo de elección progresivo para que los magistrados "no van a ser cambiados totalmente" y para "que exista cierta secuencia en el comportamiento del Órgano".

**posturas jurídicas distintas: una que se valora como la más sólida, considera que es necesario aprobar un decreto transitorio que, sin modificar el texto del art. 186, permita restablecer el modelo de elección de magistrados diseñado por el constituyente de 1991 y otra que considera que la aplicación directa del art. 186 ofrece margen para corregir el problema.**

**A continuación, se presentan propuestas de solución basadas en ambas posturas, con el propósito de promover la discusión sobre el tema y de tratar de encontrar una solución viable antes de la próxima elección de la CSJ.** Al final, también se hace referencia a una opción que no se considera viable por ser inconstitucional.

#### **• Decreto transitorio para el cumplimiento del art. 186 Cn.:**

Esta opción tiene la ventaja que ofrece mayor seguridad jurídica y mayor sustento, pero conlleva una implementación a más largo plazo, puesto que la reforma de la Constitución requiere de la aprobación por una legislatura con mayoría simple y de su refrenda o confirmación por una segunda legislatura, con mayoría calificada (art. 248 Cn.). Para hacerla efectiva antes de la elección de la CSJ de 2018, la presente legislatura debería aprobarla y la siguiente legislatura debería ratificarla antes del 15 de julio de ese año. **En función de la seguridad jurídica que aporta se considera como una opción viable conforme a la Constitución.**

**La propuesta que se formula en realidad no consiste en aprobar reformas al texto de las disposiciones constitucionales vigentes, sino que en aprobar una**



**disposición de vigencia determinada o transitoria que permita restablecer el mecanismo de elección**

**escalonada.** Se trata en realidad de una opción “nomofiláctica” o correctiva y no reformadora, puesto que no se propone modificar el texto del art. 186 de la Constitución, sino que aprobar un mecanismo que permita restablecer su eficacia plena y con ello el diseño ideado por el Constituyente derivado de 1991. Es un mecanismo que busca la correcta implementación del art. 186 Cn.

Aprobar un artículo de vigencia determinada o transitorio, por medio del cual se ordene a la Asamblea Legislativa restablecer la renovación escalonada de los magistrados a partir de la siguiente elección en la que deban renovarse los magistrados de la Sala de lo Constitucional; por ejemplo, de los 4 a renovarse en 2018, 2 se nombrarían en el cargo por 6 años y los otros 2 durarían los 9 años completos, tal como se hizo en 1991 con el Decreto Legislativo N°. 64 del 31 de octubre de ese mismo año, en cuyo art. 39 se estableció que para la próxima elección de los magistrados de la CSJ, “la Asamblea Legislativa fijará el periodo de su mandato en 3, 6 y 9 años”<sup>14</sup>.

En similar forma al mecanismo adoptado por el Constituyente derivado de 1991, al aprobar el Decreto Legislativo N°. 63 del 31 de octubre de 1991, por medio del cual se limitaron los periodos de 10 de los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia en una sola oportunidad, para dar cumplimiento al mandato del art. 186 de la Constitución, que ordena renovar un tercio de la CSJ cada 3 años, se propone aprobar un Decreto Legislativo transitorio o de vigencia determinada que permita restablecer la eficacia del art. 186 de la Cn., cuya

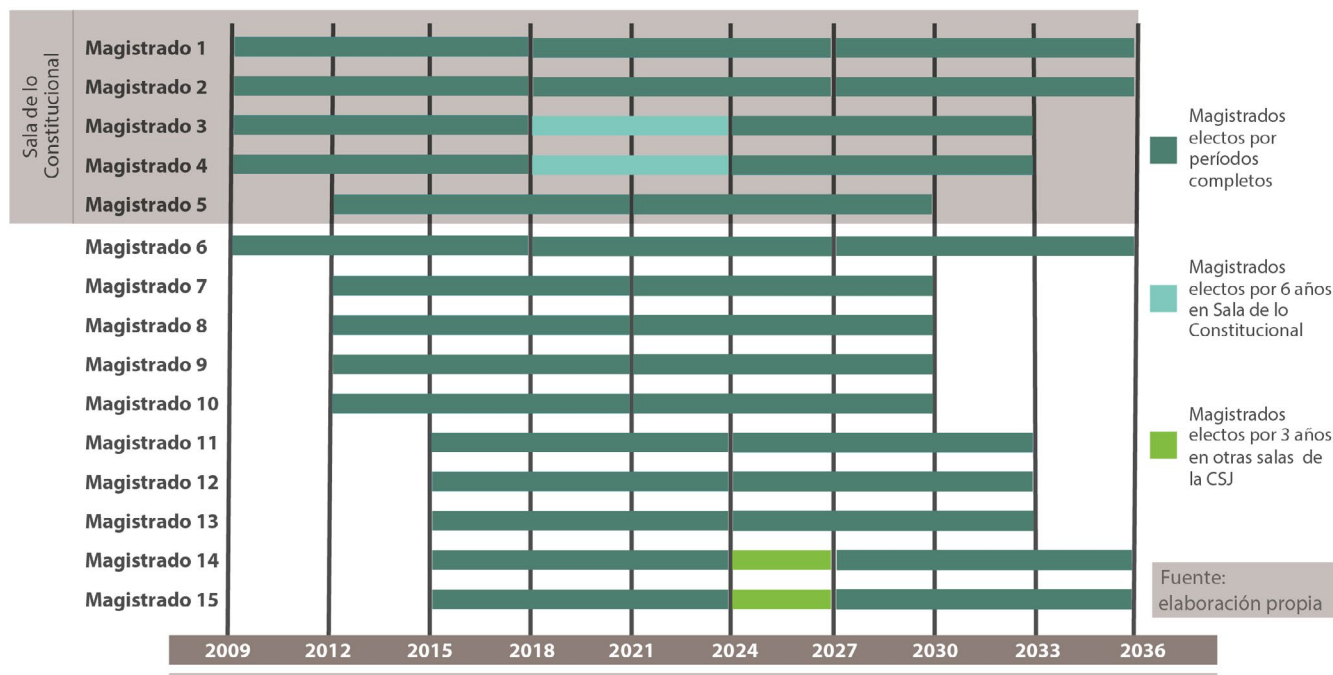
<sup>14</sup> Decreto Legislativo N°. 64 de 31 de octubre de 1991 publicado en el D. O. N°. 217, Tomo 313 del 20 de noviembre de 1991.

primera parte deberá implementarse en la elección de la CSJ de 2018 y cuya segunda parte deberá implementarse en la elección de la CSJ 2024.

**Entre las ventajas que presenta esta opción es que tendría que aprobarse por medio del mecanismo de reforma constitucional, por lo que la disposición transitoria pasaría a integrar el texto de la Constitución temporalmente.**

Al modificar el plazo de 2 magistrados de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional, también se hace necesario modificar el número de magistrados que pueden renovarse cada 3 años, pero solo en una oportunidad (Ver gráfica 2). El art. 186 Cn. menciona que los magistrados de la CSJ “se renovarán por terceras partes cada tres años”; sin embargo, para lograr hacer efectivo el mecanismo de restablecimiento de la elección escalonada de la Sala de lo Constitucional a partir de 2018, en el proceso que se realice para renovar a los magistrados en 2024, cuando concluyan su periodo los 2 magistrados electos por 6 años, deberá considerarse la necesidad de elegir a 7 magistrados: 2 en la Sala de lo Constitucional por 9 años y 5 magistrados para las demás salas de la CSJ. De estos 5, 3 de ellos deberán nombrarse solo por 3 años, para que en 2027 solo sea necesario elegir a 5, 2 para la Sala de lo Constitucional y 3 para las demás salas. Se trata de una situación totalmente extraordinaria, pero necesaria, similar a lo que se aplicó en la elección de 1994, cuando con el propósito de implementar el nuevo modelo de elección establecido en 1991, fue necesario renovar en una sola elección a los 15 magistrados de la CSJ, 5 por 3 años, 5 por 6 años y 5 por 9 años.

## Gráfica 2: Implementación del decreto transitorio



### •Aplicación directa del art. 186 Cn.:

En la reforma constitucional previa a la firma del Acuerdo de Paz de 1992, se cambió el procedimiento para elegir a los magistrados de la CSJ, a través de una modificación del art. 186 de la Constitución. En la sesión plenaria del 29 de abril de 1991, la Asamblea Legislativa discutió una reforma a dicho artículo que luego fue aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 64 del 31 de octubre de 1991, ratificada en 1994.

Durante las discusiones que dieron origen a la reforma y que integran los documentos históricos a los que se refiere el art. 268 Cn., se estableció que para dar cumplimiento a la renovación parcial de la CSJ, si bien en la primera elección posterior a la aprobación de esta reforma se elegiría a todos los magistrados de la CSJ de una sola vez, para garantizar el cumplimiento efectivo de

lo dispuesto por el art. 186 Cn., la Asamblea Legislativa determinaría que el periodo de elección de algunos magistrados sería de 3 años, otros de 6 años y otros de 9 años. En el D.L. N° 62 por medio del cual se aprobaron las reformas, se estableció un artículo transitorio, el cual habilitó expresamente a la Asamblea Legislativa a fijar diferentes periodos para el nombramiento de los próximos magistrados de la CSJ.

Algunos juristas consideran que en la actualidad se podría hacer uso de una interpretación finalista del art. 186 de la Cn., para corregir las violaciones constitucionales que han resultado en una afectación a la renovación gradual de los magistrados de la Sala de lo Constitucional. Dicha interpretación podría constituir el asidero para que la Asamblea Legislativa proceda a realizar una elección con plazos limitados, tal como se hizo en 1994, sin necesidad de emitir una



disposición transitoria de reforma constitucional, puesto que el art. 186 Cn. ya establece que debe procederse a una elección escalonada, aunque a nuestro juicio esta opción nos parece que tiene menor sustento jurídico.

Actualmente, tal disposición ha perdido su eficacia en lo que a la Sala de lo Constitucional se refiere, puesto que la alteración de los periodos de sus magistrados resultante de los traslados de magistrados de otras salas, hace que desde 2009, cada 9 años se procederá a la renovación casi completa de esta Sala. Desde esa perspectiva, podría considerarse ponderar y analizar que en 2018 la Asamblea Legislativa elija a 2 magistrados de la Sala de lo Constitucional para 6 años y a los otros 2, para 9 años. El Presidente actual de la Sala concluye en 2021, por lo que bastaría modificar el plazo de 2 magistrados en la elección de 2018 para restablecer el mecanismo previsto en 1991.

**Este mecanismo tiene la ventaja que permite una corrección inmediata del problema, sin necesidad de reforma constitucional, desde la elección de la CSJ de 2018. Sin embargo, tiene la desventaja que carece de una habilitación expresa y se basa en una interpretación finalista del art. 186 Cn. que encuentra defensores y detractores, puesto que dicho mecanismo tendría su origen en una actuación de los poderes constituidos, por lo que puede ser vulnerable.** Esta opción también tiene la debilidad de que no prevé los correctivos que deberán aplicarse en la elección de 2024, cuando concluyan su periodo los 2 magistrados nombrados solo por 6 años.

**•Opciones que no se consideran viables por ser inconstitucionales: Traslados de magistrados de otras salas a la Sala de lo Constitucional**

Para concluir, cabe precisar que las opciones que la jurisprudencia constitucional ha señalado como violatorias de la Constitución no se han considerado, ya que las soluciones que aquí se plantean tienen la pretensión de ser conformes con la Constitución.

**Por ello, la opción de traslados de magistrados de otras salas de la CSJ a la Sala de lo Constitucional en 2018 para llenar algunas de las 4 vacantes que se producirán, no se ha considerado viable ni se desarrolló en este estudio, ya que la sentencia de inconstitucionalidad 19-2012 del 5 de junio de 2012, expresamente la declaró contraria a la Ley Suprema**

#### **IV- PROPUESTA DE DECRETO TRANSITORIO PARA RESTABLECER LA ELECCIÓN ESCALONADA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL**

Con el propósito de proporcionar insumos adicionales para el restablecimiento del mecanismo de renovación progresiva de los magistrados de la Sala de lo Constitucional diseñado por el Constituyente derivado de 1991, se propone un proyecto de decreto transitorio, para la discusión:

*"Acuerdo de reformas constitucionales N°...  
La Asamblea Legislativa de El Salvador,*

*CONSIDERANDO:*

*I- Que previo a la suscripción del Acuerdo de Paz de 1992, el 29 de abril de 1991 se aprobó el Acuerdo de Reformas Constitucionales N°. 1 dirigidas -entre otros- a fortalecer el Órgano Judicial;*

*II- Que parte de dichas reformas modificaron el art. 186 de la Constitución para ampliar el plazo de duración del cargo y para sustituir el proceso de selección y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia por uno que*



permitiera fortalecer su independencia; y que como parte de esa reforma se estableció un mecanismo de renovación trienal de los 15 magistrados, para que cada vez que los ciudadanos eligieran a una nueva legislatura, esta pudiera a su vez nombrar a un tercio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para evitar que toda la Corte Suprema de Justicia se renovara de una sola vez y para que cada nueva legislatura pudiera elegir solo a un tercio de los magistrados;

III- Que dado que se acordó que en la siguiente elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia debían renovarse todos sus magistrados, en el Acuerdo Legislativo N°. 64 del 31 de octubre de 1991, se aprobó una disposición transitoria que permitió que 5 magistrados se eligieran por 3 años, 5 por 6 años y los 5 restantes por todo el plazo de 9 años, para poder implementar el mecanismo de renovación progresiva;

IV- Que dado que la Sala de lo Constitucional es un tribunal autónomo compuesto por 5 magistrados, pero orgánicamente integrado en la Corte Suprema de Justicia, en la elección del 28 de julio de 1994, por medio del Decreto Legislativo N°. 95, se nombró a 1 de sus magistrados por 3 años, a 2 magistrados por 6 años y a los 2 restantes por 9 años, para garantizar también la renovación progresiva de esta Sala;

V- Que en las elecciones de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de 2000 y de 2003, en lugar de elegir en la Sala de lo Constitucional a candidatos incluidos en el listado al que hace referencia el inciso 2° del art. 186 de la Constitución, se trasladó a dicha Sala a magistrados que ya se encontraban desempeñándose en otras salas de la CSJ, lo que resultó en una eliminación del mecanismo de renovación progresiva de los magistrados de la Sala de lo Constitucional y en la necesidad de elegir de una sola vez a 4 de sus integrantes en la elección de 2009, situación que de no corregirse, se reproducirá en la elección de 2018;

VI- Que, consecuentemente, dado que el mecanismo de renovación progresiva de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia es parte esencial del proceso, para garantizar el espíritu del Acuerdo de Paz y de las reformas constitucionales de 1991 y con el propósito de fomentar una elección basada en mérito y una mayor independencia de sus magistrados, debe restablecerse una renovación progresiva de los magistrados de la Sala de lo Constitucional;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA las siguientes reformas constitucionales:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art. 1.- A efecto de restablecer la elección progresiva de los magistrados de la Sala de lo Constitucional que ordena el art. 186 de esta Constitución, en la elección que deberá llevarse a cabo en el año 2018, para el periodo de 2018 a 2027, se aprueba modificar el plazo de la elección de 2 de los magistrados que deberán elegirse en la Sala de lo Constitucional a 6 años, en lugar de los 9 años que establece el art. 186 de la Constitución, por lo que el plazo de su mandato será de 2018 a 2024. Los otros 2 magistrados que deberán elegirse en la Sala de lo Constitucional en 2018 serán nombrados por el periodo completo de 9 años -2018 a 2027-, así como el 5° magistrado que deberá elegirse para las otras salas de la Corte Suprema de Justicia, en la elección de 2018. Esta disposición tendrá carácter transitorio y solo será aplicable al proceso de elección de los magistrados de la CSJ que debe llevarse a cabo en 2018.



Art. 2.- En la elección que se lleve a cabo en 2024, será necesario elegir a 7 magistrados de una sola vez. De estos 7 magistrados, 2 serán para la Sala de lo Constitucional y 5 para las demás salas de la CSJ; de estos 5 magistrados, 2 deberán ser electos para 3 años.

Esta disposición tiene carácter transitorio y solo será aplicable en la elección de los magistrados de la CSJ para 2024.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO,  
San Salvador, a los ..... días del mes de.... de 2018.

## V- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los magistrados de la Sala de lo Constitucional deben ser electos directamente por la Asamblea Legislativa por todo el plazo de los 9 años que establece la Constitución, para fortalecer su independencia y estabilidad.
- El mecanismo diseñado por las reformas constitucionales de 1991 tenía por finalidad garantizar una renovación parcial de la CSJ, pero también de la Sala de lo Constitucional, por lo que debe restablecerse para evitar la renovación de 4 de sus magistrados en una sola elección cada 9 años.
- El mecanismo que la Asamblea Legislativa adopte para corregir esta afectación a la Constitución, debe ser conforme a su texto, para aportar seguridad jurídica a la elección.
- La práctica de trasladar a magistrados de otras salas de la CSJ a la Sala de lo Constitucional es inconstitucional, por lo que no debe considerarse como solución posible.
- Se exhorta a la ciudadanía, academia, comunidad jurídica y tomadores de decisión, a analizar este tema cuanto antes, con el objeto de impulsar una discusión técnica al respecto y a debatir posibles soluciones conformes con la Constitución, a efecto de que puedan ser consideradas antes de la elección de magistrados de la CSJ 2018.